



Constancia secretarial: Manizales, 19 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GINA PIEDAD IBAÑEZ OVIEDO
RADICADO	170014003001 2023 00838 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos evidenciados, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** y en contra de **GINA PIEDAD IBAÑEZ OVIEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130009165000011842

- a.** Por la suma de **catorce millones ciento catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$14.114.255,50)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 00130009165000011842 con fecha de vencimiento 04 febrero de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 05 de febrero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 00130009165000011842.

Pagaré N° 00130009125000082413

- a.** Por la suma de **dieciséis millones doscientos diecinueve mil novecientos sesenta y cinco pesos con noventa y tres centavos (\$16.219.965,93)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 00130009125000082413 con fecha de vencimiento 28 febrero de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 01 de marzo de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 00130009125000082413.

Pagaré N° 00130009125000101114

- a.** Por la suma de **nueve millones trescientos cuarenta y un mil ciento treinta y nueve pesos con setenta y cinco centavos (\$9.341.139,75)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 00130009125000101114 con fecha de vencimiento 27 febrero de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 28 de febrero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del

C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 00130009125000101114.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 00130009165000011842, 00130009125000082413 y 00130009125000101114) los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada **GINA PIEDAD IBAÑEZ OVIEDO** podrá realizarse al correo electrónico ginapio@hotmail.com .

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO portadora de la tarjeta profesional N° 69.050 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 004 fijado el 16 enero de 2024 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b75f324783fd12f8b6dd9549c09feaed2baa1c92d86eb7d62d8eb0bd2abc9e**

Documento generado en 15/01/2024 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>